



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 41.355 (08-001-31-03-001-2002-00292-02)

Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión el 26 de Abril del 2019, que desató el recurso de apelación contra la providencia fechada Abril 2 de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido actualmente por el cesionario del crédito, señor GEORGE ALBERTO DACCARETT GIHA contra la Sociedad JESÚS POLANCO Y CIA. S EN C.

Al respecto, atendiendo la naturaleza extraordinaria del recurso de casación, su procedencia se sujeta a los asuntos expresamente previstos en el artículo 334 del CGP, norma que condicionó la competencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre, determinando taxativamente las providencias que pueden ser recurridas a través de este mecanismo, no encontrándose enlistada la decisión recurrida en ninguno de los eventos contemplados en el mencionado artículo, por tratarse este caso, de un proceso de naturaleza ejecutiva; por lo que el recurso interpuesto deviene improcedente, al no encontrarse reunidos los requisitos preliminares exigidos para su viabilidad.

En virtud de lo anterior, esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia.

-

RESUELVE:

NO CONCEDER el recurso de CASACIÓN interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 26 de abril del 2019, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido actualmente por el cesionario del crédito, señor GEORGE ALBERTO DACCARETT GIHA contra la Sociedad JESÚS POLANCO Y CIA. S EN C, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones consignadas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

03